

INFORME SECRETARIAL:

Hoy 13 de marzo de 2020, al despacho el radicado No. 2020/00071-00, VERBAL DE PERTENENCIA presentada por DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ EN CONTRA DE ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA, informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Favor Proveer.-

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Arauca, trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).**

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| DEMANDA | VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA |
| DEMANDADO | ALCALDIA DE ARAUCA |
| DEMANDANTE | DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ |
| APODERADO | DR. ORLANDO IVAN CARRILLO |
| RADICADO | 810014089002-2020/00071-00 |

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de pertenencia presentada por **DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA.**

ANTECEDENTES

La demandante DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ, por intermedio de su apoderado DR. ORLANDO IVAN CARRILLO, presentó demanda VERBAL DE PERTENENCIA, en contra del MUNICIPIO DE ARAUCA, con el fin de obtener en sentencia judicial, la propiedad por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio del bien inmueble, ubicado en la calle 17 No. 30/19/21 del barrio los guarataros del municipio de Arauca.-

CONSIDERANDOS

El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, pero también podrá inadmitirla cuando adolezca de los requisitos formales, no se acompañen los anexos, las pretensiones no reúnan los requisitos, no contenga juramento estimatorio, etc., (Art.90 del C.G.P.).-

Comoquiera que este tipo de procesos son de aquellos que se rigen por el proceso Verbal de pertenencia previsto por el art. 375 del C.G.P., que para su admisión requiere de una serie de requisitos que de no acreditarse en la demanda sería objeto de inadmisión o de rechazo.

Analizada la demanda y sus anexos, se observa:

- 1.- No se demandó a personas Indeterminadas;
- 2.- No se acreditó el certificado especial del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales del mencionado inmueble;
- 3.- No se aportó el certificado de tradición y libertad;
- 4.- No se acreditó el certificado de tradición y libertad actualizado;
- 5.- No se indicó el bien donde debe realizarse la inspección judicial.
- 6.- La cuantía de la demanda, no se ciñe a lo previsto por el numeral 3 del art. 26 del C.G.P.
- 7.- No existe congruencia entre el bien relacionado en los hechos con las pretensiones y el certificado catastral.-

Conforme a lo expuesto, es pertinente previo a la admisión de la demanda que el actor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, para que la subsane, so pena de rechazarse de plano.

Para subsanar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca.,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, presentada por **DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ en contra del MUNICIPIO DE ARAUCA**, por las razones expuestas en este auto.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane y la presente de manera integral; vencido los cuales, si no se subsana, se rechazará de plano la demanda.-

Tercero: Reconózcase y téngase al **DR. ORLANDO IVAN CARRILLO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la con C. C. No. 17.584.941 expedida en Arauca (Arauca) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 168.343 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante **DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez (E),


PAOLA ANDREA MENDEZ TAFUR

